

**27087** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X, de la firma «Balteau», modelo Baltoscan Controlix 2D (CTX-2D), a instancia de «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la documentación presentada por la Empresa «Ingeniería Española de Procesos y Control, Sociedad Anónima» (I. E. P. Control, Sociedad Anónima), con domicilio social en la calle Doce de Octubre, número 3, de Madrid, por la que solicita la homologación del equipo generador de rayos X, para inspección de bultos y objetos, de la firma «Balteau», modelo Baltoscan Controlix 2D (CTX-2D);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, con clave 121-89/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-70/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que, por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente,

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la firma «Balteau», modelo Baltoscan Controlix 2D (CTX-2D), con la contraseña de homologación NHM-X062.

La homologación que se otorga, por la presente Resolución, queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-El equipo radiactivo, objeto de la homologación, es el generador de rayos X de la firma «Balteau», modelo Baltoscan Controlix 2D (CTX-2D), de 150 KV y 1,6 mA de tensión e intensidad de corriente máximas.

Segunda.-El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.-Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior, o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, en el exterior y en lugar visible, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077, y con una inscripción, en las zonas de entrada y salida de bultos, que exprese la prohibición de introducir cualquier parte del cuerpo a través de alguna de las aberturas del equipo.

Cuarta.-El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).

Quinta.-No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que, previamente, se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1  $\mu$ Sy/h.

Sexta.-Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado», en que ha sido publicada, y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.-Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un Manual de Funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.-La siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X062.

Novena.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

a) No se transferirá ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a este Organismo.

b) Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.

c) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.

d) El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado para su utilización, quien deberá conocer y cumplir su Manual de Funcionamiento.

e) En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.

f) Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la quinta especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.-La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.-La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

## BANCO DE ESPAÑA

**27088** Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de noviembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,824	103,132
1 ECU .....	128,499	128,885
1 marco alemán .....	62,851	63,039
1 franco francés .....	18,381	18,437
1 libra esterlina .....	182,615	183,163
100 liras italianas .....	8,372	8,398
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,047	305,963
1 florín holandés .....	55,770	55,938
1 corona danesa .....	16,198	16,246
1 libra irlandesa .....	167,952	168,456
100 escudos portugueses .....	73,054	73,274
100 dracmas griegas .....	55,802	55,970
1 dólar canadiense .....	91,675	91,951
1 franco suizo .....	71,133	71,347
100 yens japoneses .....	79,156	79,394
1 corona sueca .....	17,209	17,261
1 corona noruega .....	16,024	16,072
1 marco finlandés .....	25,789	25,867
100 chelines austriacos .....	893,030	895,714
1 dólar australiano .....	80,665	80,907